

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

De la Procuraduría de Derechos Universitarios

Capítulo III

Competencia y atribuciones

TÍTULO SEGUNDO TRÁMITE DE LAS QUEJAS

Capítulo I

Disposiciones generales del procedimiento

Capítulo II

Procedimiento

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de observancia general y obligatoria en la Universidad Iberoamericana, en adelante **IBERO**, y tiene por objeto regular el funcionamiento de la Procuraduría de Derechos Universitarios, en adelante la Procuraduría, así como el procedimiento instaurado ante ésta por la vulneración a un derecho universitario.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Autoridad Universitaria, a cualquier autoridad unipersonal o colegiada prevista en la normatividad de la **IBERO** o en su organigrama. Para efectos del presente reglamento se considerarán también como autoridades al personal académico y administrativo de la **IBERO** que, en el desempeño de su encargo, ejerzan funciones de autoridad respecto del personal o del estudiantado;

II. Comunidad Universitaria, a la que sea señalada como tal en Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana;

III. Derecho universitario, a cualquier derecho o prerrogativa reconocida en el presente reglamento o en cualquier otra normatividad de la **IBERO**, en favor de las personas integrantes de la Comunidad Universitaria;

IV. IBERO, a la Universidad Iberoamericana;

V. Informe, a la respuesta de la Autoridad Universitaria señalada como responsable de un acto u omisión violatorio de un derecho universitario y que tiene como finalidad informar puntualmente a la Procuraduría sobre dichos actos;

VI. Informe Anual, al que presenta la persona titular de la Procuraduría ante el Senado Universitario de forma anual;

VII. Informe Especial, al que presenta la persona titular de la Procuraduría ante el Senado Universitario, cuando a su juicio considera que éste debe ser informado respecto de un caso particular;

VIII. Procuraduría, a la Procuraduría de los Derechos Universitarios;

IX. Queja, al escrito presentado ante la Procuraduría por cualquier integrante de la Comunidad Universitaria que considere vulnerados sus derechos universitarios;

X. Recomendación, a la resolución de una queja mediante la cual la persona titular de la Procuraduría considere que se ha violado un derecho universitario, la cual deberá contener las medidas a seguir para cesar tal vulneración y, en su caso, reparar el daño y garantizar la no repetición en el caso concreto; y

XI. Recomendación General, a la resolución que resulte de la investigación de una queja en la que se adviertan fallas normativas o administrativas que afecten a la Comunidad Universitaria en general, y mediante la cual, la persona titular de la Procuraduría, solicite a las Autoridades Universitarias, la modificación de la normatividad o de las prácticas administrativas que considere vulneren o propicien la vulneración *erga omnes* de los derechos universitarios.

Artículo 3. Derechos universitarios.

Son derechos universitarios los que a continuación se mencionan, así como los previstos en cualquier otra norma universitaria vigente y cuya defensa sea atribución de la Procuraduría:

- I. La libre expresión de ideas y opiniones;
- II. No ser objeto de discriminación en razón de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición;
- III. No ser objeto de ninguna violencia física o verbal, ni ninguna clase de maltrato, amenaza, acoso o intimidación;
- IV. Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
- V. No ser objeto de difamación o calumnia;
- VI. Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones universitarias, administrativas y académicas, de acuerdo con la legislación universitaria, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;
- VII. Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier autoridad universitaria;
- VIII. La protección de los datos personales;
- IX. Conocer el resultado de sus evaluaciones; y
- X. Participar, de acuerdo con la normatividad vigente, en los órganos colegiados.

CAPÍTULO II

DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 4. Naturaleza de la Procuraduría.

La Procuraduría de Derechos Universitarios es un órgano previsto en el Estatuto Orgánico de la **IBERO** que goza de plena autonomía e independencia, encargada de velar por

el respeto de los derechos de la Comunidad Universitaria ante las actuaciones u omisiones de cualquier Autoridad Universitaria. Asimismo, es responsable de la promoción, difusión y estudio de los derechos universitarios.

Artículo 5. Nombramiento y duración del mandato.

La persona titular de la Procuraduría será nombrada por mayoría simple del Senado Universitario, a propuesta del Rector.

La persona nombrada como titular de la Procuraduría durará en su encargo tres años con posibilidad de ser ratificada por un periodo adicional.

Durante el periodo de su mandato no podrá desempeñar ningún otro cargo en la **IBERO** o fuera de ella, salvo las labores estrictamente académicas y de investigación.

Artículo 6. Requisitos para ocupar el cargo.

Para ser titular de la Procuraduría se requiere:

- I. Ser mayor de 35 años;
- II. Tener grado académico de licenciatura y, preferentemente, contar con trayectoria en la defensa de derechos;
- III. Contar con al menos cinco años de antigüedad en la **IBERO** como personal de tiempo completo; y
- IV. Ser de reconocida trayectoria en el ámbito académico, profesional y personal.

Artículo 7. Terminación del cargo.

La terminación del cargo al frente de la Procuraduría podrá ser por los siguientes motivos:

- I. Expiración de su mandato;
- II. Por renuncia;
- III. Manifiesta imposibilidad de cumplir con sus funciones;
- IV. Incumplimiento de sus funciones o negligencia en sus actuaciones;
- V. Faltar a su deber de confidencialidad; y
- VI. Ser sujeta a una sanción disciplinar;

En los casos previstos en las fracciones III a VI del presente artículo, será el Senado Universitario quien decida por mayoría simple la terminación del encargo, notificando de ello a la persona que ocupaba la titularidad, así como al Rector para que proceda a presentar la nueva propuesta para ocupar el cargo.

Artículo 8. Ausencia de la persona titular de la Procuraduría.

Cuando la persona titular de la Procuraduría se ausente por un periodo menor de tres meses, el Rector nombrará a una persona que cubrirá el cargo durante el periodo de ausencia, sin necesidad de contar con la aprobación del Senado Universitario.

Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, se designará a una nueva persona en el cargo, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento.

Artículo 9. Recursos y presupuesto.

A fin de garantizar su independencia, la Procuraduría gozará de una asignación propia en el presupuesto de la **IBERO**.

La **IBERO**, a través de la Rectoría, dotará a la Procuraduría de los medios materiales suficientes para el eficiente desempeño de sus funciones.

Artículo 10. Obligación de coadyuvar.

Todos los órganos e integrantes de la Comunidad Universitaria están obligados a auxiliar de manera preferente a la Procuraduría para el buen desarrollo del ejercicio de sus funciones.

Podrá calificarse como falta de colaboración de las Autoridades Universitarias, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. El incumplimiento injustificado de emitir un Informe o de remitir la información que sea solicitada;
- II. La negativa de ser entrevistado/a por la persona titular de la Procuraduría;
- III. La negativa para comparecer ante la Procuraduría;
- y
- IV. La obstaculización al acceso de información requerida por la Procuraduría para el ejercicio de sus funciones.

En caso de falta de colaboración, la Procuraduría dará aviso a las instancias disciplinarias competentes para que éstas determinen las sanciones a las que haya lugar y notificará al superior jerárquico de la persona que se negó a colaborar.

CAPÍTULO III **COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

Artículo 11. Competencia de la Procuraduría.

La Procuraduría será competente para conocer de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios,

cuando éstas fueren imputadas a cualquier Autoridad Universitaria en el ejercicio de sus funciones, con excepción de la Asamblea General de Asociados de la Universidad Iberoamericana, A. C. (UIAC), el Senado Universitario y el Tribunal Universitario.

Asimismo, podrá conocer de los casos o participar en los procedimientos que por disposición normativa de la IBERO le sea fijada competencia distinta a lo previsto en este reglamento.

Artículo 12. Incompetencia.

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I. Conflictos de carácter laboral;
- II. Evaluaciones y criterios académicos, así como resoluciones de fondo de las autoridades académicas;
- III. Procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- IV. Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento; y
- V. Vulneraciones a derechos que puedan impugnarse por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

Artículo 13. Atribuciones de la Procuraduría.

Son atribuciones de la Procuraduría:

- I. Recibir y atender las quejas que, por violaciones a derechos universitarios, presente cualquier persona integrante de la Comunidad Universitaria, así como actuar de oficio en los casos que proceda;
- II. Iniciar investigaciones relacionadas con la perturbación del ejercicio de un derecho universitario;
- III. Hacer del conocimiento de las Autoridades Universitarias el contenido de una queja que las señale como responsables de la vulneración de un derecho universitario;
- IV. Solicitar a las instancias y órganos universitarios,

así como a las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, la información y documentación que considere oportunas para el ejercicio de sus funciones;

- V. Sostener entrevistas con cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, para tratar asuntos relacionados con sus atribuciones, las cuales podrán asentarse en un acta;
- VI. Solicitar la comparecencia de cualquier persona integrante de la Comunidad Universitaria, excepto de la persona titular de la Rectoría o de quienes integran la Asamblea General de Asociados de la Universidad Iberoamericana, A.C., el Senado Universitario o el Tribunal Universitario;
- VII. Propiciar la conciliación entre las partes;
- VIII. Solicitar los Informes correspondientes a las Autoridades Universitarias;
- IX. Emitir acuerdos de trámite, Recomendaciones, Recomendaciones Generales y resoluciones que pongan fin al procedimiento de queja;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones que emita;
- XI. Sugerir la reforma de la normatividad o de cualquier práctica administrativa, cuando se considere que su contenido vulnera un derecho universitario o inhibe su ejercicio;
- XII. Presentar ante el Senado Universitario el Informe Anual;
- XIII. Presentar ante el Senado Universitario, cuando así se considere oportuno, Informes Especiales;
- XIV. La promoción, el estudio y la divulgación de los derechos universitarios derivados de la normatividad universitaria;
- XV. Emitir las opiniones que le consulten en torno a los derechos universitarios; y
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria relacionado con los derechos universitarios.

Artículo 14. Informe Anual.

La o el titular de la Procuraduría deberá presentar al Senado Universitario un Informe Anual de actividades realizadas, así como de los asuntos atendidos. Este informe será de carácter general, numérico e impersonal.

Artículo 15. Informe Especial.

Cuando a juicio de la o del titular de la Procuraduría, un caso particular deba ser comunicado, podrá elaborar y presentar al Senado Universitario un Informe Especial del mismo.

Artículo 16. Confidencialidad.

Toda la información y datos recabados con motivo de la tramitación de una queja tendrán carácter estrictamente confidencial, y su tratamiento será conforme a las disposiciones gubernamentales vigentes en la materia y al aviso de privacidad correspondiente.

La persona titular de la Procuraduría tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de la información.

TÍTULO SEGUNDO

TRÁMITE DE LAS QUEJAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Actuación de la Procuraduría.

La Procuraduría actuará a instancia de parte cuando cualquier integrante de la Comunidad Universitaria presente por escrito una queja en la que denuncie la vulneración a sus derechos universitarios.

Cuando en el curso de la investigación de una queja, la persona titular de la Procuraduría advierta fallas normativas o administrativas que afecten a la Comunidad Universitaria en

general, una vez recabadas las evidencias correspondientes, podrá emitir una Recomendación General, mediante la cual solicite a las Autoridades Universitarias, la modificación de la normatividad o de las prácticas administrativas que considere vulneren o propicien la vulneración *erga omnes* de los derechos universitarios.

Artículo 18. Sujetos legitimados para presentar una queja.

La queja puede ser presentada por cualquier integrante de la Comunidad Universitaria que considere que un derecho universitario le ha sido vulnerado.

Artículo 19. Cómputo de plazos.

Los plazos correrán conforme al calendario escolar aprobado por la **IBERO**. Por tanto, se tomarán como días inhábiles a los así señalados en éste.

Artículo 20. Término para presentar una queja.

El término para presentar una queja es de seis meses a partir del acto u omisión que se considere violatorio de un derecho universitario.

Artículo 21. Notificaciones.

Las notificaciones podrán hacerse mediante correo electrónico o por escrito con acuse de recibo, y surtirán efectos el día hábil siguiente en que hayan sido efectuadas.

Artículo 22. Canales de comunicación.

La Procuraduría facilitará que las comunicaciones se efectúen mediante diversos medios, tales como, el presencial, electrónico o telefónico.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 23. Presentación y requisitos de la queja.

La queja deberá presentarse ante la Procuraduría por escrito y deberá contener:

- I.** Nombre del interesado;
- II.** Número de cuenta o empleado;
- III.** Correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV.** Autoridad Universitaria que se presume responsable de vulnerar un derecho universitario;
- V.** Narración de los hechos y fecha en que se actualizó la vulneración del derecho universitario; y
- VI.** Firma autógrafa de la persona interesada.

De ser posible, a la queja se deberá adjuntar la documentación que sea útil para esclarecer los hechos.

Al presentarse la queja, la persona interesada deberá firmar el aviso de privacidad correspondiente para la debida protección de sus datos personales.

Artículo 24. Registro de quejas y asignación de número de expediente.

Recibida la queja, la Procuraduría procederá a su registro y le asignará un número de expediente.

Artículo 25. Admisión, desechamiento o prevención.

Asignado el número de expediente y registrada la queja, la persona titular de la Procuraduría contará con tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la queja para prevenir a la persona quejosa, desechar la queja o admitirla, conforme a lo siguiente:

I. Prevención.- Cuando no se cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo 23 o cuando no sea claro el contenido de la queja, solicitará a la persona interesada que subsane su petición en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente.

De no desahogarse el requerimiento, se procederá al archivo de la queja.

Si la persona quejosa desahoga la prevención de manera correcta se admitirá la queja y se continuará con el trámite.

II. Desechamiento.- Se desechará la queja cuando:

- a). Se presente de manera anónima;
- b). No sea presentada por la persona afectada;
- c). El acto u omisión materia de la queja no sean competencia de la Procuraduría;
- d). No se refieran a actos de Autoridades Universitarias de la **IBERO**; o
- e). No se presente dentro del término previsto en el artículo 20.

III. Admisión.- Cuando se cumplan con todos los requisitos y no se actualice ninguno de los supuestos para el desechamiento, la queja será admitida y se le dará trámite.

Artículo 26. Tramitación de la queja.

Admitida la queja, la Procuraduría actuará conforme a lo siguiente:

I. De manera inmediata notificará el contenido de la queja a la Autoridad Universitaria señalada como responsable, le correrá traslado de la misma y, en su caso, de los documentos anexos, solicitando un Informe y los documentos e información que se consideren necesarios;

II. La Autoridad Universitaria deberá remitir el Informe en el término de tres días hábiles contados a partir del

día siguiente a la notificación de la queja;

III. Adicionalmente a lo antes mencionado y de manera potestativa, la Procuraduría podrá adoptar las medidas de investigación que considere convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Por tanto, podrá recabar por diversos medios, la información y datos para la investigación, y podrá efectuar las entrevistas personales que determine necesarias;

IV. La Procuraduría promoverá que se llegue a una solución inmediata y se tomen las medidas para que cese la vulneración a los derechos universitarios; y

V. Cuando la solución inmediata no sea factible, recibido el Informe o no por parte de la Autoridad Universitaria requerida, la Procuraduría estudiará la información recabada y dictará su resolución, misma que deberá ser emitida en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se admitió la queja.

Artículo 27. Conclusión del procedimiento de queja.

El procedimiento de queja concluye por:

- I. Desechamiento;
- II. Sobreseimiento; y
- III. La emisión de una Recomendación.

Artículo 28. Sobreseimiento.

La queja podrá ser sobreseída sin necesidad de estudio de fondo cuando:

- I. Se solucione la queja de manera inmediata y cese la violación del derecho universitario durante el trámite de la misma;
- II. La persona interesada se desista de la queja y la Procuraduría advierta que no existe ninguna norma o práctica administrativa que vulnere algún derecho universitario; o
- III. Cuando de las constancias se desprenda que no existe el acto u omisión reclamado.

Artículo 29. Recomendación.

Si se acredita la vulneración de derechos universitarios, la Procuraduría emitirá una Recomendación, la cual deberá contener las medidas y recomendaciones específicas señaladas a la o a las Autoridades Universitarias para cesar la vulneración de derechos y, en su caso, reparar el daño causado y garantizar la no repetición en el caso concreto.

Las Recomendaciones emitidas por la Procuraduría no son objeto de impugnación alguna.

Artículo 30. Notificación de la Recomendación.

La Recomendación será notificada a las partes, al superior jerárquico de la Autoridad Universitaria señalada como responsable y, en su caso, a las instancias vinculadas con las recomendaciones. Todas las Recomendaciones también serán notificadas a la Rectoría.

Artículo 31. Aceptación o rechazo de la Recomendación.

La o las Autoridades Universitarias a quienes se dirija la Recomendación, deberán hacer de conocimiento de la persona titular de la Procuraduría, su aceptación o rechazo a la misma, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que hayan sido notificadas.

En caso de que estén de acuerdo con los términos de la Recomendación, en el mismo oficio mediante el cual manifiesten su aceptación, las Autoridades Universitarias también deberán informar del cumplimiento de la misma y/o de las medidas que han tomado o que tomarán para su debido cumplimiento.

Si las Autoridades Universitarias no aceptan la Recomendación, en el mismo oficio mediante el cual manifiesten su desacuerdo, deberán justificar de manera debidamente razonada y fundamentada los motivos de su rechazo.

La persona titular de la Procuraduría, deberá informar al Rector y al Senado Universitario sobre las Recomendaciones que hayan sido rechazadas por las Autoridades Universitarias.

Artículo 32. Seguimiento del cumplimiento de la Recomendación.

La Procuraduría dará seguimiento de las Recomendaciones emitidas y aceptadas, hasta su total cumplimiento.

En caso de que las Autoridades Universitarias omitan dar cumplimiento a la Recomendación o informar sobre las medidas tendientes a su cumplimiento dentro del término señalado en el artículo anterior, la Procuraduría deberá informar de ello a la o al superior jerárquico para que comine al cumplimiento y, en su caso, determine las sanciones correspondientes.

Asimismo, deberá informar en términos generales al Rector y al Senado Universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento iniciará su vigencia a partir del momento de su publicación en Comunicación Oficial.

Segundo.- Se aboga el *Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios* expedido el 31 de agosto de 2014 y publicado en Comunicación Oficial N° 484 de agosto de 2014.

Tercero.- El presente Reglamento será de observancia general y obligatoria para la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, la Universidad Iberoamericana Tijuana y Radio Ibero, hasta que se disponga lo contrario.

Para efecto de lo antes mencionado, se consideran como Autoridades Universitarias de las instancias señaladas, a las que se reconozcan como tales en su normatividad u organigrama; y los derechos universitarios serán aquellos señalados en la normatividad de cada una de aquéllas. Por lo que hace a la Comunidad Universitaria, se reconocerá como integrantes de ésta a todas las personas vinculadas con dichas instancias, mediante una relación laboral o académica.

Cuarto.- El nombramiento y la terminación del cargo de la actual persona titular de la Procuraduría, se registrará de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios vigente hasta antes de la publicación del presente Reglamento.

Este Reglamento aboga el anterior expedido el 31 de agosto de 2014 y publicado en Comunicación Oficial 484 de agosto de 2014.